

RV: Informe, Calificación y Liquidación//Rad. 2019-00508//Proceso No. 14975//La Previsora VS DIAN

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Mié 26/06/2024 19:10

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (6 MB)

Rad. 760012333000-2019-00508-00-Alegatos Previsora VS Dian.pdf; Constancia Radicación Alegatos Previsora SAMAI.pdf; Rad. 760012333000-2019-00508-00-Alegatos Previsora VS Dian.docx; Correo Constancia Traslado Alegatos Previsora Rad. 2019-00508.pdf;

Apreciado Equipo, cordial saludo.

Me permito informar que el día 11 de junio de 2024, radiqué escrito alegatos de conclusión en representación de La Previsora S.A., Compañía de Seguros, en el siguiente asunto:

DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS

DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN

RADICADO No.: 760012333000-2019-00508-00

CÓDIGO No.: CASE 14975

- CALIFICACIÓN CONTINGENCIA: Se califica como EVENTUAL, debido a que la póliza presta cobertura material y está en discusión su cobertura temporal, sin perjuicio de los cargos de ilegalidad de los actos demandados.

Lo primero que debe considerarse es que la póliza No. 3001398, cuyo tomador es Sotraex S.A., Nivel 2, y su asegurado la DIAN., presta cobertura material y temporal. Presta cobertura material, toda vez que garantiza el pago de los derechos e impuestos, sanciones e intereses a que haya lugar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en el Decreto 390 de 2016 para el ejercicio de la actividad de aduanas por el tomador, siendo que el REA 00031 del 1 de junio de 2018, sancionó a Sotraex por la infracción contenida en el numeral 2 del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999, riesgo cubierto conforme a la hoja anexa No. 1 del certificado 2 del contrato de seguro. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la póliza opera bajo la modalidad de "ocurrencia", amparando los hechos que se susciten en la vigencia de la misma. En dicho sentido, la vigencia del contrato de seguro inició el 3/04/2017 y terminó el 3/04/2019, siendo que la discusión de cobertura temporal se enmarca en dos criterios; el primero, que es el defendido por la compañía, se concreta en que el siniestro se entiende ocurrido con las declaraciones de importación, las cuales se dieron entre el 19/10/2015 y el 28/02/2017, es decir, por fuera de la temporalidad contratada, tesis que se venía aceptando doctrinal y jurisprudencialmente hasta 2019. No obstante, y el segundo criterio que es el que pone en discusión la cobertura temporal en el sentido de entender que la póliza si la ofrece, es que a raíz de cambios doctrinales de la DIAN y jurisprudenciales del Consejo de Estado, para este último caso la Sentencia de Unificación 2019 CE-SUJ-4-011 del 1411/2019, el siniestro ocurre cuando se tiene determinada la liquidación oficial o resolución sanción independiente, siendo que en el caso concreto la liquidación oficial se hizo con el REA 00031 del 1 de junio de 2018, la cual quedó en firme con la

Resolución No. 000078 del 4 de enero de 2019, es decir, dentro de la vigencia de la póliza, lo que permitiría afectarla. Por lo anterior, dependerá del Tribunal el criterio a aplicar.

Finalmente, sobre la responsabilidad del tomador Sotraex S.A., existen situaciones que pueden desvirtuar la legalidad de los actos demandados, esto es, el REA 00031 del 1 de junio de 2018; Resolución No. 001358 del 10 de septiembre de 2018; Resolución No. 000078 del 4 de enero de 2019, y todos los proferidos dentro de la radicación No. RA-2015-2018-0676 como base de los anteriores. En dicho sentido, toma relevancia la omisión del principio de favorabilidad respecto de la norma más beneficiosa para el infractor, pues aun cuando existen discusiones respecto de la vigencia del Decreto 390 de 2016, la cual se determinó como escalonada, lo cierto es que este es el más conveniente para el tomador, toda vez que la conducta sancionable, es decir, la contenida en el numeral 2 del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999, no es una de las contempladas en el artículo 538 del Decreto 390 de 2016, vigente para el momento de imposición de la sanción, de ahí, al haberse desatendido el principio en comento, existe por la DIAN., una vulneración al debido proceso que se enmarca en la falsa motivación. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

- LIQUIDACIÓN OBJETIVA: Se fija por el valor de \$539.569.000 M/Cte., que corresponde al monto de la pretensión de restablecimiento de derecho elevada por La Previsora S.A., conforme al valor que tuvo que pagar con fundamento a la afectación de la póliza No. 3001398, a raíz de los actos demandados. Por tal razón, no se sugiere la constitución de reservas, máxime cuando la compañía es la parte activa. En cuanto a costas y agencias de derecho, no resulta oportuno tasarlas, ya que dependerá de los resultados del proceso y que en ellas se declare que las mismas se causaron, lo que hasta el momento no se avizora.

- Tiempo Invertido: 12 Horas.

Se adjunta correo de constancia de radicación de alegatos, así como el escrito contentivo de los mismos en formato "pdf" y "Word".

- CAD: Por favor, cargar este mensaje en formato "pdf", así como los archivos adjuntos al Case No. 14975.

Sin motivo distinto, me suscribo de Ustedes con el respeto y decoro merecidos.

Atentamente,



gha.com.co

David Leonardo Gómez Delgado

Abogado Senior II

Email: dgomez@gha.com.co | 312 825 8484

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Enviado: viernes, 21 de junio de 2024 8:52

Para: David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Cc: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>

Asunto: RV: SOLICITUD SINIESTROS 20066-18-03-02 / 20072-18-03-02 / 20104-19-03-02

Hola David

Considerando que tu proyectaste los alegatos en este asunto, por favor ayúdanos calificando la contingencia y liquidando objetivamente los perjuicios. Lo anterior, a efectos de dar respuesta a la compañía.

Término interno: 25 de junio de 2024.

Término real: 26 de junio de 2024.

Gracias por tu gestión!

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Fecha: jueves, 20 de junio de 2024, 7:39 p. m.

Para: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>, Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Asunto: SOLICITUD SINIESTROS 20066-18-03-02 / 20072-18-03-02 / 20104-19-03-02

Buenas noches, Juan

Reenviamos solicitud de Previsora, correspondiente al proceso: Proceso N° 14975

Sobre este proceso contamos con la siguiente información:

El proceso Administrativo radicado con el número 2015-2018-0676 se encuentra terminado debido a que mediante Resolución No. 000078 del 04 de enero de 2019, la DIAN confirmó la Resolución No. 001358 del 10 de septiembre de 2018 en la cual se profirió liquidación oficial de corrección y se impuso sanción por infracción aduanera.

De acuerdo a lo anterior, el 16 de mayo de 2019, sin que ello implicara el reconocimiento de cobertura por parte del contrato de seguro documentado en la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 3001398, sino únicamente con el objeto de precaver el inicio de un cobro coactivo en su contra, LA PREVISORA S.A., pagó el monto total de sanción que le fue impuesta a AGENCIA DE ADUANAS SOCIEDAD DE TRÁMITES ADUANEROS EN COMERCIO EXTERIOR S.A. NIVEL 2 y a raíz de la cual se le impuso la obligación indemnizatoria, que asciende a \$539.569.000.

Por lo anterior, se inició el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado con el número 2019-00508.

Hechos: De conformidad con los hechos de la demanda, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, formuló Requerimiento Especial Aduanero a través del Acto Administrativo No. 00031 del 01 de junio del 2018, comunicado el día 07 de junio del mismo año mediante correo certificado, dando apertura al expediente o investigación aduanera No. RA-2015 2018-0676 en contra del importador EME DECORACIONES S.A.S, de la AGENCIA DE ADUANAS SOCIEDAD DE TRAMITES ADUANEROS EN COMERCIO EXTERIOR S.A. NIVEL 2 - SOTRAEX, entre otros, disponiendo vincular a la investigación en calidad de garante del agente aduanero SOTRAEX, a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en virtud la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 3001398, donde funge como afianzado la agencia de aduanas SOTRAEX.

Señala la parte demandante que, de la lectura del Requerimiento Especial Aduanero citado, se logro vislumbrar que la motivación fáctica y jurídica de la investigación tiene como fundamento la supuesta pero no probada indebida clarificación arancelaria de las declaraciones de importación presentadas por la sociedad EME DECORACIONES S.A.S., que a continuación relaciono:

- Declaración de importación No. 07842261024844 del 19/10/2015
- Declaración de importación No. 07842261024837 del 19/10/2015
- Declaración de importación No. 07157281406495 del 06/11/2015
- Declaración de importación No. 07157281501379 del 15/01/2016

Las pretensiones de la demanda van encaminadas a obtener que, una vez surtido el trámite correspondiente, se declare la nulidad total de los siguientes actos administrativos proferidos dentro del expediente No. RA-2015 2018-0676, contra los cuales se agotó la respectiva vía administrativa y por ende la nulidad debe comprenderlos a todos:

a. Requerimiento Especial Aduanero REA 00031 del 01 de junio de 2018, proferido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante el cual se dio inicio a la investigación aduanera contenida en expediente No. RA-2015 2018-0676, notificado a mi procurada el día 07 de junio de 2018.

b. Resolución Nro. 001358 del 10 de septiembre de 2018, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con el objeto de proferir una liquidación oficial de corrección, y sancionar a los investigados dentro del proceso sancionatorio No. RA-2015 2018-0676 dentro de los cuales se encontraba la AGENCIA DE ADUANAS SOCIEDAD DE TRAMITES ADUANEROS EN COMERCIO EXTERIOR S.A. NIVEL 2, identificada con Nit. 900.064.035-7, por el valor de

QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$539.569.000), y se obliga a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en su calidad de garante y con fundamento en la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 3001398, a pagar el valor de la sanción impuesta a SOTRAEX por el valor de por el valor de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$539.569.000). Este acto administrativo fue notificado a mi representada el día 11 de septiembre de 2018.

c. Resolución No. 000078 de enero 4 de 2019, proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la cual se resolvieron 4 recursos de reconsideración.

d. Los demás Actos Administrativos proferidos dentro del proceso sancionatorio identificado con la radicación RA-2015 2018-0676, que hubieren servido de base para proferir los anteriores.

Que se decrete como restablecimiento del derecho, la suspensión de toda actuación administrativa, coactiva o judicial derivada de los Actos Administrativos aquí impugnados, la declaratoria de que no se configuró la infracción aduanera endilgada a la AGENCIA DE ADUANAS SOCIEDAD DE TRAMITES ADUANEROS EN COMERCIO EXTERIOR S.A. NIVEL 2- SOTRAEX dentro del expediente o investigación aduanera Nro. RA-2015 2018-0676, que se declare que la póliza de cumplimiento disposiciones legales No. 3001398 expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS no debe hacerse efectiva por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y en virtud de los hechos investigados mediante el trámite sancionatorio objeto de controversia y a raíz del cual, se profirió la Resolución Nro. 001358 del 10 de septiembre de 2018 aquí impugnada, por cuanto los hechos investigados no configuran el riesgo asegurado mediante el citado seguro, que a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, restituir a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS el valor pagado por concepto de la obligación que le fue impuesta mediante el Acto Admirativo contenido en la Resolución Nro. 001358 del 10 de septiembre de 2018 proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que se ordene a la DIRECCIÓN DE ADUANAS Y IMPUESTOS NACIONALES - DIAN pagar a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS la suma correspondiente a los intereses moratorios y en subsidio los comerciales sobre las sumas de dinero que mi representada pagó conforme a los actos administrativos que se demandan, réditos que deberán liquidarse a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en un cincuenta por ciento conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999 con ocasión de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 3001398; intereses que se calcularán hasta la fecha del reembolso o pago de las sumas indicadas anteriormente y prevenir a la convocada para que dé estricto cumplimiento Sentencia que se profiera de conformidad a los artículos 187 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

No se cuenta con liquidación objetiva.

Quedamos atentos a tus comentarios para dar respuesta a la solicitud de la compañía.

Gracias.

Carolina Benitez Freyre
Abogada Senior

Email: dbenitez@gha.com.co | 320 457 8059

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: WILSON ANDRES ROZO RODRIGUEZ <wilson.rozo@previsora.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de junio de 2024 11:02

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: JULIO CESAR SERRANO PEREZ <julio.serrano@previsora.gov.co>; ROSALBA VELASCO <autos.salvamentos@previsora.gov.co>; CINDY LILIANA MOSQUERA CAMARGO <cindy.mosquera.ext@previsora.gov.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RE: SOLICITUD SINIESTROS 20066-18-03-02 / 20072-18-03-02 / 20104-19-03-02

Dra. Carolina, buen día.

Agradecemos su pronta respuesta y puntualizamos nuestras solicitudes así;

1. ¿ Cuales son los actos administrativo demandados ?
2. ¿ A que siniestros y porque cuantías dieron lugar los actos administrativo demandados ?
3. ¿ Desde que área de la Compañía los estan acompañando en este proceso ?
4. ¿ Como calificarían la probabilidad de éxito de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ?

Quedamos atentos a tus importantes comentarios.



DOCUMENTO DE USO INTERNO

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado el: miércoles 19 de junio de 2024 17:41

Para: WILSON ANDRES ROZO RODRIGUEZ <wilson.rozo@previsora.gov.co>

CC: JULIO CESAR SERRANO PEREZ <julio.serrano@previsora.gov.co>; ROSALBA VELASCO <autos.salvamentos@previsora.gov.co>; CINDY LILIANA MOSQUERA CAMARGO <cindy.mosquera.ext@previsora.gov.co>; informes@gha.com.co

Asunto: SOLICITUD SINIESTROS 20066-18-03-02 / 20072-18-03-02 / 20104-19-03-02

No suele recibir correos electrónicos de informes@gha.com.co. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes, apreciado doctor Wilson

Atendiendo la solicitud realizada en el correo que antecede, comedidamente informamos que la ultima actuación del proceso es:

El 11 de junio del 2024, se radicaron alegatos de conclusión, solicitando que se profiera sentencia favorable para la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Las actuaciones realizadas son:

- El 11 de junio de 2024, el apoderado de SOTRAEX, radica alegatos de conclusión en primera instancia.
- Auto notificado el 24 de mayo de 2024, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, resolvió:

“PRIMERO: PRESCINDIR de la audiencia inicial y anunciar sentencia anticipada.

SEGUNDO: FIJAR el litigio de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: INCORPORAR como pruebas los documentos allegados con la demanda, la subsanación y la contestación de la demanda.

CUARTO: CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez días para alegar de conclusión y para que se rinda el concepto correspondiente, según el caso.

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la DIAN, al abogado NEWTON ANTONIO VIAFARA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 7.526.692 y portador de la T.P. 41.979 del C.S.J., en los términos y para los efectos del respectivo poder

SEXTO: RECONOCER como apoderado del tercero vinculado AGENCIA DE ADUANAS SOCIEDAD DE TRÁMITES ADUANEROS EN COMERCIO EXTERIOR S.A. NIVEL 2 SOTRAEX S.A., al abogado LUIS FERNANDO JARAMILLO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.163.346 y portador de la T.P. 162.93del C.S.J., en los términos y para los efectos del respectivo poder5.

SÉPTIMO: Los memoriales deben adjuntarse en la ventanilla virtual de la plataforma Samai”.

- El 10 de noviembre de 2021, la Dian contesta demanda.
- Auto notificado el 27 de agosto de 2021 se admite la demanda en representación de PREVISORA y en contra de la DIAN.

Quedamos atentos a sus valiosos comentarios.

litisoft 31272 siniestsro 20066201832

Carolina Benitez Freyre
Abogada Senior

Email: dbenitez@gha.com.co | 320 457 8059

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

DOCUMENTO DE USO INTERNO

De: WILSON ANDRES ROZO RODRIGUEZ <wilson.rozo@previsora.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de junio de 2024 15:34

Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Cc: JULIO CESAR SERRANO PEREZ <julio.serrano@previsora.gov.co>; ROSALBA VELASCO <autos.salvamentos@previsora.gov.co>; CINDY LILIANA MOSQUERA CAMARGO <cindy.mosquera.ext@previsora.gov.co>

Asunto: SOLICITUD SINIESTROS 20066-18-03-02 / 20072-18-03-02 / 20104-19-03-02

No suele recibir correos electrónicos de wilson.rozo@previsora.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Dr.Gustavo, buena tarde.

Recurrimos a su amable coloración, toda vez que por consulta en rama judicial hemos evidenciado que usted obra como apoderado de la Compañía, en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho N° 76001233300020190050800 DESPACHO 000 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SIN SECCIÓN - ORAL - CALI * 2021-11-10, sobre el cual quisieramos conocer el estado del proceso y los pormenores del mismo.

Quedamos atentos a sus importantes comentarios.



DOCUMENTO DE USO INTERNO